

## Sentencia 2

|  |  |
|--|--|
| <b>Tipo de asunto y número de expediente</b>                                     | Amparo indirecto 309/2021  |
| <b>Órgano jurisdiccional</b>   | Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán                       |
| <b>Jueza de Distrito</b>   | Guadalupe del Carmen Orozco Domínguez (secretaria en funciones de Jueza) |
| <b>Parte quejosa, recurrente o apelante</b>                                      | Mujer que solicita la expedición de un título de propiedad agrario       |
| <b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b> | Diversas autoridades del Registro Agrario Nacional                       |
| <b>Fecha de la sentencia</b>   | 27/04/2021   |

**Tema:** Garantía al derecho de petición de una mujer sobre una solicitud de expedición y entrega de títulos de propiedad por el Registro Agrario Nacional.

### ¿Qué pasó?

- Una mujer realizó una solicitud de expedición y entrega del título de propiedad de una parcela ubicada en el municipio de Conkal, Yucatán.
- A pesar de que el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional establece un tiempo límite de sesenta (60) días naturales para que las autoridades correspondientes den respuesta a este tipo de solicitudes, luego de diez (10) meses, la mujer no había recibido respuesta.
- Ante dicha omisión, la mujer promovió un juicio de amparo indirecto, argumentando que la falta de respuesta la deja en un estado de indefensión.

### ¿Qué resolvió el Juzgado?

- Estimó correctos los argumentos de la mujer quejosa, confirmando que la falta de respuesta es contraria al derecho humano de petición reconocido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho derecho se refiere a la posibilidad de acudir ante cualquier autoridad para realizar una solicitud y obtener respuesta a la misma.
- Para garantizar el derecho de petición, el Juzgado consideró que deben cumplirse tres requisitos: que la respuesta de la autoridad a quien va dirigida la solicitud se realice por escrito, que la respuesta sea

congruente con la petición planteada y que se dé en un término breve y razonable. En ese sentido, la obligación de las autoridades relativa al derecho de petición consiste en una obligación positiva de hacer, ya que debe siempre resultar en un acuerdo escrito que responda a la solicitud del o de la gobernada.

- En el caso concreto, las autoridades evidentemente incumplieron con su deber de garantizar dicho derecho, debido a que, incluso diez meses después de haber recibido la solicitud, no dieron una respuesta a la mujer solicitante.
- Por lo tanto, el Juzgado resolvió conceder el amparo y ordenó a las autoridades dar una respuesta a la solicitud de expedición del título de propiedad y dársela a conocer a la mujer quejosa de forma personal y a la brevedad.